

Citar este número al responder:
0742-875822023

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2021

Señores:
REINEL LOPEZ MUÑOZ
EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA
Sin domicilio conocido.

Referencia: Comunicación – PAS - A.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Resolución 0740 No 0742 – 01229 de 15 de septiembre de 2023, “*Por la cual se vincula al propietario del con matrícula inmobiliaria No. 373-31068 a la fecha de los hechos al proceso administrativo sancionatorio ambiental*”, surtida dentro del expediente No. 0742-039-002-404-2018, para su conocimiento.

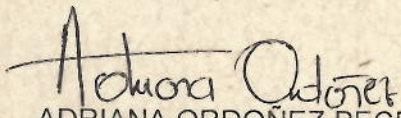
La presente comunicación será publicada por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro en la página web de CVC

Adjunto se remite copia integra del acto administrativo en mención, el cual, consta de ocho (8) folios útiles.

Se fija: ()

Se desfija: ()

Cordialmente,



ADRIANA ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: Resolución 0740 No. 0742-01229 de 2023

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante
Archívese en: 0742-039-002-404-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00001171 de 2019, por la cual se vincula al propietario del predio al proceso.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de se llevó a cabo en el municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inició el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores:

- **REINEL LOPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637, con domicilio de notificación calle 8 No. 11 – 58 Calima el Darién – Valle del Cauca, celular 3152460325, sin más datos.

- **EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA**, identificado con cedula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, con domicilio de notificación carrera 10 con calle 9 de Calima el Darién – Valle del Cauca, sin más datos.

- **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.879.419, con domicilio de notificación carrera 11 No. 3 – 25 de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, celular 3148619913. Sin más datos.

Conforme a la consulta realizada al VUR, el predio con cédula catastral No.761110001000000020120000000000, con matrícula inmobiliaria No. 373-31068, ubicado en el predio "El Libano", en la variante Buga – Cali, 2km adelante del Sena Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, es propiedad de:

LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.370, sin más datos.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DIANA SOFIA CABRERA OREJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.655.852, sin más datos.

ALBA INES CABRERA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.544.108, sin más datos.

JUAN MANUEL CABRERA OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.369, sin más datos.

GLORIA NELLY CABRERA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.361, sin más datos.

ALVARO LEONARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.409, sin más datos.

JESUS EDUARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.615, sin más datos.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor; lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Por lo tanto, bajo los principios PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993.
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas de recursos naturales, y de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.

El presente caso se procede a su estudio a fin de revisar en la presente actuación administrativa relacionada con aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en la variante Buga – Call. 2 kilómetros adelante del Sena, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, se tratan de un daño ambiental o es una infracción al deber normativo, por lo que será objeto de estudio. Queda en cabeza del presunto responsable desvirtuar la presunción de culpa.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

HECHOS

Como antecedentes, se tiene que, que REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima – Darién – Valle del Cauca, EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA, identificado con cedula de extranjería No. 17.945.261 de Venezuela, y CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.419, en calidad de propietario del predio "El Libano", ubicado en la variante Buga – Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, Jurisdicción del Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, coordenadas (*primer sitio*) N 3°52'33,8" W 76°18'43,0"; (*segundo sitio*) N 3°52'37,1" W 76°18'42,5", el día 21 de agosto del 2018, se realizaron labores de tala de dos árboles Samán y otros el cargue de los residuos producto de la tala en un vehículo tipo volqueta.

De conformidad con las acciones de seguimientos y control de competencias de esta corporación para el día 21 de agosto de 2018, en el inmueble se evidenció un aprovechamiento forestal de la especie Samán.

Se remitió el expediente 0742-039-002-404-2018, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro, con la correspondiente Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre, concepto técnico de decomiso preventivo e informe de visita del predio rural con fecha del 21 de agosto de 2018 y 2 de noviembre de 2018, a fin de iniciar el trámite administrativo sancionatorio ambiental, respecto del informe de visita en el predio (*El Libano*), ubicado en la variante Buga – Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Concepto técnico decomiso preventivo de fecha 21 de agosto de 2018¹, el cual se lee así:

¹ Folios 4 a 8



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CONCEPTO TÉCNICO DECOMISO PREVENTIVO

Fecha de Elaboración: 21/08/2018
Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional No. 102/ SEPRO – GUPAE-29,25 – Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios Edgar A. Correa Reyes, John Hader Arango.
Fecha de recibo: 21/08/2018
Fuente de los Documento(s): Policía Nacional y funcionarios CVC.

Identificación del Usuario(s): Como presunto responsable de la infracción se identificó a los señores:

Nombre	Documento de identidad
REINEL LOPEZ MUÑOZ	6.288.637 de Calima Darién
EMILIO JOSÉ CORDERO ESCALONA	17.945.261 de Venezuela.

Objetivo: Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y movilización de productos forestales.

Localización: Predio El Libano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, municipio de Buga, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordinadas sitio 1 N: 3° 52' 33,6" W: 76° 18' 43,0", sitio 2 N: 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,6". Los productos fueron dejados en custodia en el mismo predio.

Antecedente(s):

El día 21/08/2018 se recibe llamada anónima reportada al número de la policía ambiental de buga consistente en la tala de árboles en el predio El Libano, atendiendo a la llamada por parte de la policía se pide acompañamiento a funcionarios de CVC Dar-Centro-Sur, en acción conjunta entre la CVC y la Policía Nacional se realiza el desplazamiento hasta el sitio informado encontrando que uno de los árboles presentaba sus raíces expuestas y con leve inclinación hacia el callejón, presentando riesgo de caer, se aprovechó y se sacaron 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas de las mismas características, además se observan aproximadamente tres metros cúbicos de leña, producto de los mismos árboles.

Se dialogó con el señor Carlos Cabrera, quien manifestó que se estaba realizando estas labores para acondicionar el área del callejón y que el árbol presentaba peligro por su estado y ubicación.

En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, los árboles presentaban un C.A.P de 4,50 y 3,90 metros respectivamente, con alturas de 17 y 15 metros, presenta situación de riesgo por su estado radicular expuesto y además presenta una leve inclinación hacia el área del callejón y de potreros para pastoreo de ganado bovino, además efectúa la acequia el Libano, usada para riego.

Descripción de la situación:

En el transcurso del procedimiento realizado se le solicita al ingeniero Manuel Alberto Ciales Selazar, profesional Universitario de la dar- centro sur el apoyo para la cubicación de la madera talada de dos árboles de Samán. Se encontró que en el predio se está realizando el cargue de los residuos producto de la tala de dos árboles de samán, en un vehículo tipo Volqueta, de placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet, en el cual, según el Informe de la Policía Nacional No. 102/ SEPRO – GUPAE-29,25 – Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089580, informe de visita de los funcionarios, en el sitio se encuentran 16 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para construcción de mesas rústicas, del otro árbol se

Verstätt:01



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023 (15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

sacaron 14 piezas, de las mismas características. De acuerdo al informe de los funcionarios de CVC el material de madera se deja en custodia en sitio donde se cometió la infracción.

Página 2 de 6

La cubicación de la tala de los dos árboles se determinó por el método de circunferencia del tocón y altura total suministrada por los funcionarios Edgar A. Correa Reyes, John Hader Arango. Así:

Table with 8 columns: Numero, Arbol Nombre Común, LONGITUD WGS84, LATITUD WGS84, CAP, DAP, ALTURA, VOLUMEN. It lists two trees (Samán) and a total volume of 31.88.

Se pone a disposición de la CVC, por parte de la Policía Nacional, los productos forestales maderables (29) piezas y residuos producto de la tala, equivalentes a 31.88 mt3, que estaban siendo cargados por los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, en un vehículo tipo Volqueta de Placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet. Los productos fueron dejados en custodia en sitio donde se cometió la infracción (el mismo predio); por parte de los funcionarios de CVC, mientras se adelanta el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010. Y se tiene disponibilidad de personal y vehículos para el transporte a las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora - CAVF de la DAR Centro Sur. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta el peso de las trozas (lajas o tableros para mesas rústicas) y sus dimensiones lo que imposibilitó su movilización inmediata.

Características Técnicas:

Los productos incautados por la Policía Nacional y puesto a disposición de la CVC corresponde a madera aserrada de la especie Samán (Samanea samán) de la familia fabaceae. Teniendo en cuenta dicha especie tanto para su aprovechamiento, como para su movilización se requiere contar con la Autorización correspondiente, el cual es otorgado por la CVC, cuando se trata de aprovechamiento de árboles aislados y su respectiva movilización. Para el caso en mención, no se aportó ningún tipo de documento que ampare el aprovechamiento, ni la movilización de los productos forestales.

Por lo anterior, se procedió a realizar su incautación por parte de la Policía Nacional, la cual lo puso a disposición de la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Impacto ambiental

Dada la especie forestal de la cual se obtuvieron los productos la cual corresponde a la especie samán que hace parte de la flora del valle del cauca, la magnitud del impacto es grave, el proceso de aprovechamiento ilegal y antitécnico de los arboles puede afectar el desarrollo de otras especies, con lo cual, se configura la infracción, tanto por el aprovechamiento, como por la movilización del producto sin el amparo de un salvoconducto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

Table with 3 columns: ACCION, EFECTO, IMPACTO AMBIENTAL. It details the environmental impacts of forest product mobilization and utilization.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Normatividad:

Página 4 de 5

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Capítulo IX, artículo 56, 58 Capítulo XV, artículo 82, 84.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

Dacomoiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (Tableros para construcción de mesas rústicas) de la especie Samán (Samanea saman) de la familia fabaceae, equivalentes a 31.88 mt3 incluyendo el desperdicio producto de la tala, los cuales estaban siendo cargados par ser movlizados sin el salvoconducto correspondiente por los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, en un vehículo tipo Volqueta de Placas SYJ 605 de color amarillo marca Chevrolet. Los productos fueron dejados en custodia en sitio donde se cometió la infracción (el mismo predio), por parte de los funcionarios de CVC, mientras se adelanta el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2084 de 2010, y se tiene disponibilidad de personal y vehículos para el transporte a las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta el peso de las trozas (lajas o tableros para mesas rústicas) y sus dimensiones. Imposibilitó su movilización inmediata.

Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.637 de Calima Darién (conductor) y el señor EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, 17.945.261 de Venezuela, como presuntos responsables por las siguientes conductas:

Aprovechamiento ilegal de Arboles aislados sin contar con la respectiva autorización por parte de las autoridades competentes en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Capítulo IX, artículo 56, 58.

Movilización ilegal de productos forestales sin contar con el salvoconducto respectivo, en contra de lo dispuesto en el Capítulo XV, Artículos 82 y 83 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Imponer medida preventiva para la suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.
En el predio implicado denomina El Libano en las coordenadas descritas en el concepto.

Numero	Arbol Nombre Comun	LONGITUD WGS84	LATITUD WGS84
1	Samán	76° 18' 43,0"	3° 52' 33,8"
2	Samán	76° 18' 42,5"	3° 52' 37,1"

Remitir copia del concepto a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Por estos hechos, esta autoridad ambiental realizó visita del 21 de agosto de 2018, de la que se transcribe.

INFORME DE VISITA PREDIOS AREA RURAL BUGA.

1. **Fecha y hora de inicio:** 21 de Agosto de 2018
2. **Dependencia:** U.G.C. Guadalajara San Pedro. DAR Centro- Sur.
3. **Nombre del funcionario(s):** Edgar A. Correa Reyes, Jhon Hader Arango. Técnicos Operativos.
4. **Lugar:** Predio El Libano, ubicado en la variante Buga- Cali, 2 kilómetros adelante del Sena, municipio de Buga, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5".
5. **Objeto:** Inspección ocular atención denuncia telefónica corte y aserrío de dos árboles de la especie Samán, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Se verificó que uno de los arboles presentaba sus raíces expuestas y con leve inclinación hacia el callejón, presentando riesgo de caer, se aprovechó y se sacaron 15 piezas de tres metros 0,80 metros de ancho y diámetro de 10 cms. Tableros para construcción de mesas rústicas, del otro árbol se sacaron 14 piezas, de las mismas características, además se observan aproximadamente tres metros cúbicos de leña, producto de los mismos árboles.

Se dialogó con el señor Carlos Cabrera, quien manifiesta que estaba realizando estas labores para acondicionar el área del callejón, el árbol presentaba peligro por su estado y ubicación.



Foto No 1 predio el Libano

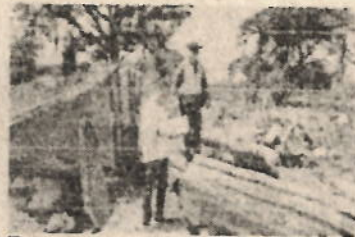
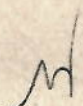


Foto No 2 predio el Libano



Foto No 3 Predio el Libano





RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

6. Descripción: En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, los árboles presentaban un C.A.P de 4,50 y 3,90 metros respectivamente, con alturas de 17 y 15 metros, presenta situación de riesgo por su estado radicular expuesto y además presenta una leve inclinación hacia el área del callejón y de potreros para pastoreo de ganado bovino, además afectaba la acequia el Líbano, usada para riego.

7. Actuaciones: Se realizó visita en compañía del señor Carlos Cabrera, propietario del predio, el cual nos manifiesta que se han presentado caída de algunas ramas sobre el área del potreros y la acequia, aguas utilizadas para riego, poniendo en riesgo el ganado bovino que se mantiene en esta zona, registro fotográfico, medición del árbol y verificación de su estado.

8 Recomendaciones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del Cauca, trasladar al profesional especializado para que continúe con el trámite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar.

Se deja en custodia la madera producto del aserrío en el sitio donde se cometió la infracción forestal.

Se realizarán próximas visitas de seguimiento y Control para determinar el buen uso de los recursos naturales.

De igual forma se realizó una nueva visita el día 2 de noviembre de 2018, con el fin de realizar seguimientos y control para determinar el buen uso de los recursos naturales conforme a lo indicado en el informe de visita realizado el 21 de agosto de 2018.

En el formato de visita del 2 de noviembre de 2018 se lee:

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 02/11/2018, 8:00h
2. **Dependencia:** DAR Centro Sur.
3. **Nombre del funcionario(s):** Armando Sanclemente Durán. Técnico Operativo.
4. **Lugar:** Predio El Líbano, corregimiento Quebrada seca, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, propiedad del señor Carlos Cabrera. Coordenadas del sitio 3°25'33.8" N 76°18'43.0" W
5. **Objeto:** Realizar visita de seguimiento y control al estado de los recursos naturales y el medio ambiente.
6. **Descripción:** Se realizó la visita en compañía de la señora Nancy Rocío López, quien dice vivir en el predio desde hace 20 años aproximadamente, en la cual se logró evidenciar la tala de dos árboles de la especie *samanea saman*, en la cual se encuentran aproximadamente 28 trozos de diferentes dimensiones de madera producto de la tala de dos árboles y leña con un volumen de 3m³ aproximadamente.
7. **Actuaciones:** Se realizó visita ocular en la hacienda el Libano en la cual se verificó la existencia de piezas de madera de la especie *Samanea Saman*, al igual que aproximadamente 3m³ de leña, la cual se encuentra en el lugar de las coordenadas descritas anteriormente al aire libre, como se evidencia en el registro fotográfico registrado realizado en la visita, así mismo en el recorrido realizado no se halló evidencia de podas recientes.



Foto 1. Madera de Saman Predio el Libano



Foto 2. Evidencia corte Saman Predio el Libano

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"



Foto 3. Leña producto tala Samán Predio el Libano



Foto 4. Persona que acompaña visita Predio el Libano

8. **Recomendaciones:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera pertinente continuar con el requerimiento al usuario involucrado en el corte de los 2 árboles de samán, y mantener la custodia del producto del aserrío en el sitio.

Se realizarán nuevas visitas de seguimiento y control para determinar el buen uso de los recursos naturales.

Situaciones de interés al derecho ambiental así:

1.- **DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTAL**, expone el informe de visita que el usuario realiza esta actividad, sin las condiciones técnicas, por lo que genera erradicación de dos (2) árboles de la especie *Samanea Saman*. El usuario debe tramitar ante la autoridad ambiental permiso o autorización, conforme las normas ambientales vigentes.

Expone el informe del 2 de noviembre de 2018, que los hechos ocurren en el predio ubicado en las coordenadas (*primer sitio*) N 3°52'33,8" W 76°18'43,0", (*segundo sitio*) N 3°52'37,1" W 76°18'42,5" del predio denominado "El Libano", Corregimiento Quebraseca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, y con su fundamento fue expedida la Resolución 0740 No. 0742 – 001138 de 15 de noviembre de 2018² "Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una medida preventiva" en contra de los señores: REINEL LOPEZ MUÑOZ, EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, y CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA, consistente en la suspensión de obra proyecto o actividad.

Dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se solicitó al VUR, el correspondiente certificado de tradición para la matrícula inmobiliaria No. 373-31068, la que se tiene la anotación del propietario así:

"Anotación Nro 13 Fecha: 01-06-2010 por acto de compraventa nuda propiedad con autorización del instituto nacional de concesiones -INCO, registra como propietarios a:

² Folios 16 a 24



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.370.

CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.879.419.

DIANA SOFIA CABRERA OREJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.655.852.

ALBA INES CABRERA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.544.108.

JUAN MANUEL CABRERA OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.369.

GLORIA NELLY CABRERA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.361.

ALVARO LEONARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.409.

JESUS EDUARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.615.

Conforme a lo anterior, se procede a la vinculación de los señores LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, DIANA SOFIA CABRERA OREJUELA, ALBA INES CABRERA MENDOZA, JUAN MANUEL CABRERA OREJUELA, GLORIA NELLY CABRERA MENDOZA, ALVARO LEONARDO CABRERA MENDOZA, y JESUS EDUARDO CABRERA MENDOZA, en calidad de propietarios del predio “El Libano” con matrícula inmobiliaria No. 373-31068, ubicado en el Corregimiento Quebrada seca. Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, en razón a las obligaciones que le asisten al propietario del predio, señaladas en el Decreto 1076 de 2015.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas las contenidas en el expediente No. 0742-039-002-404-2018 y los relacionados así:

1. Concepto técnico de decomiso preventivo, con fecha de 21 de agosto de 2018³
2. Informe de visita, con fecha de 21 de agosto de 2018⁴
3. Informe de visita, con fecha 2 de noviembre de 2018⁵
4. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria Nro.373-31068⁶.

DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

³ Folios 4 a 8

⁴ Folio 9

⁵ Folios 14 a 15

⁶ Folios 48 a 54



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

De conformidad con el artículo 8, 79 y 80 de la constitución política, corresponde al Estado y a sus habitantes de la protección de los recursos naturales.

El Gobierno nacional, ha emitido políticas públicas propenden por, establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN:

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales, son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños porque estos no puede ser conocidos en su exactitud.

De conformidad con los hechos expuestos, estos tienen interés al derecho ambiental, toda vez que la actividad antrópica descrita corresponde a la contravención de la norma, la que debe ser corregida. Se citan las normas ambientales que se consideran aplicables en este caso:

1.- DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

Artículo 224. *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. *Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan su*



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*
(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único: los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Los aprovechamientos forestales único de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante permiso.

Atendiendo a los mismos lineamientos, El Decreto 1076 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Ahora bien, para establecer el cargo a imponer, deberá clasificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente conciernen tanto al Estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquel efector protector, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y, por ende, su aplicación será *erga omnes*, por precepto constitucional.

Finalmente, y no menos importante, se ha de señalar que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone que las normas ambientales son de orden público, y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia en su aplicación por las autoridades o por los particulares, y es en este marco normativo es que se procede en lo sucesivo del proceso sancionatorio ambiental.

Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, para ello se dispone:

1.- Como el presunto responsable es persona natural, para obtener la dirección de notificación física y/ electrónica, se CONSULTARÁ las bases de datos del SISBEN,

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL."

ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.

2.- CONSÚLTASE en la plataforma electrónica del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), si el vinculado en el presente proceso tiene anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese al expediente la consulta. Igualmente se debe realizar consulta previa a resolver antes de la formulación de los cargos, y de resolver de fondo la actuación administrativa.

3.- CONSÚLTASE ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si los señores LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.370, DIANA SOFÍA CABRERA OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.655.852, ALBA INES CABRERA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.108, JUAN MANUEL CABRERA OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.479.369, GLORIA NELLY CABRERA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.361, ALVARO LEONARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.409, y JESUS EDUARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.615, tienen derechos ambientales correspondiente a APROVECHAMIENTO FORESTAL, en el predio "El Libano", Corregimiento Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, en caso afirmativo remita el acto administrativo que así lo amerita.

4.- Por medio de la UGC GUADALAJARA, SAN PEDRO, realizar la visita técnica de seguimiento a la medida preventiva, a fin de verificar su cumplimiento. Así mismo informar al usuario que en caso de incumplimiento, constituye una causal agravante contenida en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Para lo cual se dispone que la visita técnica será realizada el día 20 de septiembre de 2023, para que las partes interesadas acudan a la misma.

4.1., la visita técnica, debe arrojar el concepto de la compensación forestal, conforme los términos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el que será comunicado a las partes, para que se disponga el cronograma de actividades a realizar y el seguimiento de este.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: VINCULAR al proceso administrativo sancionatorio ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-404-2018, a los señores: LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.370, DIANA SOFIA CABRERA OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.655.852, ALBA INES CABRERA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.108, JUAN MANUEL CABRERA OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.479.369, GLORIA NELLY CABRERA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.361, ALVARO LEONARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.409, y JESUS EDUARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.615, como presuntos responsable

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ambiental en calidad de propietarios del predio con matrícula inmobiliaria 373-31068 a la fecha de los hechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión, además de la Resolución 0740 No. 0742 – 001138 de fecha 15 de noviembre de 2018, a los señores: **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.370, **DIANA SOFIA CABRERA OREJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.655.852, **ALBA INES CABRERA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.544.108, **JUAN MANUEL CABRERA OREJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.369, **GLORIA NELLY CABRERA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.361, **ALVARO LEONARDO CABRERA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.409, y **JESUS EDUARDO CABRERA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.615, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los señores: **REINEL LOPEZ MUÑOZ**, **EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA**, y **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA**.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la practicar las siguientes pruebas:

1.- Como el presunto responsable es persona natural, para obtener la dirección de notificación física y/ electrónica, se CONSULTARÁ las bases de datos del SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada. En caso de no tener éxito, se procederá con la consulta a la telefonía celular y móvil, para que revise sus bases de datos, y se sirva remitir la dirección física y la electrónica del usuario.

2.- CONSÚLTESE en la plataforma electrónica del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), si el vinculado en el presente proceso tiene anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese al expediente la consulta. Igualmente se debe realizar consulta previa a la formulación de los cargos y previo resolver de fondo la actuación administrativa.

3.- CONSÚLTESE ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si los señores **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.370, **DIANA SOFIA CABRERA OREJUELA**, identificada con



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 01229 DE 2023
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-31068 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

cedula de ciudadanía No. 31.655.852, ALBA INES CABRERA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.544.108, JUAN MANUEL CABRERA OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.369, GLORIA NELLY CABRERA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.361, ALVARO LEONARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.409, y JESUS EDUARDO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.615, tienen derechos ambientales correspondiente a APROVECHAMIENTO FORESTAL, en el predio "El Libano", Corregimiento Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

4.- Por medio de la UGC GUADALAJARA, SAN PEDRO, realizar la visita técnica de seguimiento a la medida preventiva, a fin de verificar su cumplimiento. Así mismo informar al usuario que en caso de incumplimiento, constituye una causal agravante contenida en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Para lo cual se dispone que la visita técnica será realizada el día 29 de septiembre de 2023, para que las partes interesadas acudan a la misma.

4.1., la visita técnica, debe arrojar el concepto de la compensación forestal, conforme los términos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el que será comunicado a las partes, para que se disponga el cronograma de actividades a realizar y el seguimiento de este.

5.- Consúltese a los señores REINEL LOPEZ MUÑOZ, EMILIO JOSE CORDERO ESCALONA, y CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA, para que, si lo saben, suministre la dirección o teléfono de contacto de propietario del predio, a fin de surtir la notificación personal y pueda ejercer el derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora Judicial Ambiental Y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIERREZ-CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González – Juegador M

Revisó: Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinadora UGC – GSP
Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado.

Archivarse en: 0742-039-002-404-2018

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04